

*"2023, año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"*

## PRIMERA VISITADURIA REGIONAL ACUERDO DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE QUEJA CON PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2023-----

Se tiene por recibida la queja presentada mediante comparecencia, en fecha 15 de marzo del año en curso, por el **Q1**, de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su perjuicio. Esta Comisión se declara competente y admite la queja, en virtud de que dichas violaciones se atribuyen a **servidores públicos adscritos a la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza**. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en sus modalidades de **Extorsión y Ejercicio indebido de la función pública, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en sus modalidades de **Intimidación y Amenazas**, Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número CDHEC/1/2023/097/Q. Infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un **Informe pormenorizado** de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **siete (7) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, sí estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

Ahora bien, dada la naturaleza del asunto, propóngase a la **A1**, la implementación de las **medidas cautelares necesarias** para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación, ya que dichas

*"2023, año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"*

medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, Por lo que la medida a implementar es **en el sentido de que se apliquen protocolos y las acciones necesarias para que A1, Coahuila de Zaragoza, se abstengan de realizar actos de intimidación o de molestia en la familia, domicilio o posesiones que violenten los derechos Q1 , a menos que dicho acto se encuentre debidamente fundado y motivado.** Concédasele a la precitada autoridad, **un término de 24 horas** contadas a partir de la notificación correspondiente para que se sirva pronunciar acerca de la medida cautelar que se le propone y notifique a este Organismo, con relación a las acciones tendientes al cumplimiento de la medida cautelar propuesta. (véase artículo 105 de la citada Ley de la CDHEC).

Dígasele al **Q1**, que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **CÚMPLASE.**-----

GESM/DNGG